ING: ROBERTO Seminario TRELLES:

escrito: del Informe tecnico Nº D000011-2024
MIDAGRI - SERFOR - ATFFS Piura - AI

ADJunto: Dispoción Nº 03-2024- FEMA- PIURA:
DISPOCIÓN DE ARCHIVO de INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR DE FECHA: 11 de NOVIEMBRE 2024

CARPETA FISCAL Nº 2606064506-2024-208-0

YO MILAGROS lizet GARABito Garcia con DNI: 46372824
con pomicilio real A.A.H.H. Ignacio Merino MZ N
lote 8 las Flores Distrito 26 de octobre Me presento
y expongo lo siguiente:
al tomar conocimiento del ministerio publico fiscalia
de medio Ambiente de la dispociciòn fiscal Nº3 2024
en el cuál se resuelve que no procede en formalizar
y continuar investigación preparatoria contra los que
resultan responsables por la presunta legal del delito
contra el medio ambiente trafico legal de productos
Forestales. hago de conocimiento y adjunto dicho.
disposición al expediente de mi proceso para los fines
correspondientes que su despacho pueda resolver.

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
ATFFS - PIURA
21 NOV 2024
RECIBIDO
REG. N°..... HORA:.....

MILAGROS GARABITO Garcia
46372824

Carpeta Fiscal N° 2606064506-2024-208-0

Denunciado : Los Que Resulten Responsables
Denunciante : De Oficio
Agraviado : El Estado – Ministerio del Ambiente
Delito : Contra los Recursos Forestales
Fiscal Responsable : Gricelda Noemi Ysla Valverde

DISPOSICION N° 03-2024-FEMA-PIURA: DISPOSICION DE ARCHIVO DE INVESTIGACION PRELIMINAR

San Miguel de Piura, once de noviembre
del año dos mil veinticuatro.-

Dado cuenta: con la investigación seguida contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito ambiental de Tráfico ilegal de productos forestales maderables, previsto en el artículo 310-A° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Publica Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, se tiene:

I. PARTE EXPOSITIVA

Hecho objeto de investigación

1.- Con Oficio N° 322-2024-REGPOL-PIURA/DIVOPUS PIURA/CS-PNP-CH/CRPNP-LM, el Comisario CRPNP La Matanza, da cuenta de la intervención del vehículo automotor mayor tráiler, tracto de carreta de placa de rodaje N° AMG-744, marca FOTON de propiedad de Rocío del Pilar Mejía Dávila, que era coducido por Ismael Ubillús Díaz, quien se dio a a fuga del lugar, quien se encontraba cargando leña estufa al vehículo en un aproximado de 18 metros cúbicos, producto que también se encontró acopiado a los alrededores del vehículo, en ambos lados, en un apoximado de doce metros cúbicos, intervención ocurrida el 04 de setiembe de 2024, en la zona oeste potreros del sector Ancajima, en La Matanza, dando cuenta además de la presencia física en el lugar de Segundo García Nilupú, Luis Alexis Cisneros Pacherrez, Ramón Ruiz Yamunaqué, Luis Alberto Ruiz Nilupú y Juan López Chávez, quienes han referido haber sido contratados como cargadores.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Premisas Normativas Aplicables (Premisa Mayor)

2.- El Ministerio Público, es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, tiene el deber de la carga de la prueba y asume la conducción de la investigación desde su inicio, siendo que los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional

Dirección: Calle Los Almendros N° 162 – 164
Urbanización Miraflores, Castilla. Piura
Correo: fema-piura@mpfn.gob.pe

no tienen carácter jurisdiccional, ello de conformidad a lo establecido por los artículos 9º, 11º y 14º de la Ley Orgánica del Ministerio Público concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal y los artículos 60º y 61º del Código Procesal Penal.

3.- En el mismo sentido, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, de conformidad con lo prescrito por el artículo 329º del Código Procesal Penal, por sí mismo o con intervención policial, a fin de realizar las diligencias preliminares, consistentes en actos de investigación con la finalidad de cumplir inmediatamente con los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar la comisión de los hechos, individualizar a los involucrados y asegurarlos debidamente, a fin de tomar una decisión respecto a una eventual formalización de la investigación preparatoria.

4.- El artículo 334° del Código Procesal Penal, señala, "1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado... ";

5.- El artículo 336° precisa, que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

6.- Con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 038-2008-MP-FN-JFS del 13 de Marzo del 2008, se crean las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, que de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 435-2020-MP-FN de fecha 24 de febrero de 2020, las Fiscalías especializadas en Materia Ambiental, son competentes para conocer la investigación de los delitos tipificados en el Título XIII del Libro segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades conforme a la Ley Nº 30077.

7.- Los delitos ambientales se encuentran regulados en el Título XIII del Código Penal, los mismos que se encuentran divididos en cuatro capítulos; así tenemos El Capítulo I, está referido a los delitos de contaminación del ambiente, **El Capítulo II,** está referido al tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida, al tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas, extracción ilegal de especies acuáticas, depredación de flora y fauna protegida, tráfico ilegal de recursos genéticos, delitos contra los bosques o

Dirección: Calle Los Almendros N° 162 – 164
Urbanización Miraflores, Castilla. Piura
Correo: fema-piura@mpfn.gob.pe

formaciones boscosas y tráfico ilegal de productos forestales maderables, utilización indebida de tierras agrícolas, autorización de actividades contraria a los planes o usos previstos por la ley, alteración al ambiente o paisaje; El Capítulo III, está referido a responsabilidad funcional e información falsa; El Capítulo IV, referido a medidas cautelares y exclusión o reducción de penas.

8.- De la revisión del Código Penal, resultaría objeto de análisis, el delito de delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables previsto en el artículo 310-A° del Código Penal que prescribe: *"El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa."* **(Premisa Mayor)**

9.- El artículo 21° del Código Penal establece que la competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito. 2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito. 3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito. 4. Por el lugar donde fue detenido el imputado. 5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

10.- El artículo 320° del Código Procesal Penal, que establece Pérdida de eficacia de la incautación: "1. Dictada sentencia absolutoria, auto de sobreseimiento o de archivo de las actuaciones, los bienes incautados se restituirán a quien tenga derecho, salvo que se trate de bienes intrínsecamente delictivos. El auto, que se emitirá sin trámite alguno, será de ejecución inmediata. 2. La restitución no será ordenada si, a solicitud de las partes legitimadas, se deben garantizar -cuando corresponda- el pago de las responsabilidades pecuniarias del delito y las costas."

Premisa Fáctica - Comprensión del Problema (Hecho concreto Investigado)

11.- Determinar, si el producto forestal objeto de la intervención policial del 04 de setiembre de 2024, en el sector Ancajima, en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, ha sido adquirido, acopiado, almacenado o comercializado, de ser así, si proviene de origen ilícito, que se conocía o podía presumir. **(Premisa Menor)**

ACTIVIDAD PROBATORIA

12.- Según Acta de Intervención Policial del 04 de setiembe de 2024, con participación de personal de Serenazgo y de la Municipalidad Distrital de La Matanza, observaron en la zona oeste potreros del sector Ancajima, en La Matanza, la presencia de un vehículo

Dirección: Calle Los Almendros N° 162 – 164
Urbanización Miraflores, Castilla. Piura
Correo: fema-piura@mpfn.gob.pe

automotor mayor (tráiler, tracto de carreta de placa de rodaje N° AMG-744, marca FOTON de propiedad de Rocío del Pilar Mejía Dávila, que era coducido por Ismael Ubillús Díaz, quien se dio a a fuga del lugar, quien se encontraba cargando leña estufa al vehículo en un aproximado de 18 metros cúbicos, producto que también se encontró acopiado a los alrededores del vehículo, en ambos lados, en un apoximado de doce metros cúbicos

13.- Asimismo, se deja constancia de la presencia en el lugar de Segundo Garcia Nilupu, Luis Alexis Cisneros Pacherrez, Ramon Ruiz Yamunaque, Luis Alberto Ruiz Nilupu y Juan Lopez Chavez, quienes manifestaron que habían sido contratados como cargadores para el llenado de un tráiler con producto forestal leña, por una persona de quien desconocen su nombre y apellidos, a cambio del pago de 100 soles

14.- Según Acta de Intervención N° 014-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE CHULUCANAS, en el vehículo de placa de rodaje se encontró 6.046 m^3 de producto forestal leña estufa en estado seco de la especie algarrobo en el vehículo de placa de rodaje N° AMG-744/TBN-973 y 0.40 m^3 de leña alrededor del vehículo, realizándose el comiso del producto forestal por parte de la Administración Técnica Forestal y de fauna Silvestre

15.- Según Acta de Intervención N° 015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE CHULUCANAS se procedió en el vehículo de placa de rodaje se encontró 28 m^3 de producto forestal leña estufa en estado seco de la especie algarrobo en el lugar donde se encontró el vehículo de placa de rodaje N° AMG-744/TBN-973 realizándose el comiso del producto forestal por parte de la Administración Técnica Forestal y de fauna Silvestre

16.- Según Acta de Reconocimiento de Persona que va a folios 71, la propietaria del vehículo de placa de rodaje N° AMG-744/TBN-973 Milagros Lizet Garabito García, ha reconocido a Ismael Ubillús Díaz, como el conductor que maneja su vehículo de placa de rodaje N° AMG-744/TBN-973, quien fue recomendado por un amigo de su esposo.

17.- Según resultado de la Consulta Vehicula realizada en la página de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, el vehículo de placa de rodaje N° AMG-744 es de propiedad de Rocío del Pilar Mejía Dávila

18.- Obra en autos, el contrato de compraventa vehicular con reserva de propiedad de fecha 03 de junio de 2021, celebrado entre Rocío del Pilar Mejía Dávila y Milagros Lizet Garabito García, respecto del vehículo de placa de rodaje N° AMG-744 con carreta de placa de rodaje N° TBN-973

19.- Según se tiene de la declaración de Milagros Lizet Garabíto García, contrato a la persona de Ismael Ubillús Díaz, para que conduzca el vehículo de placa de rodaje N° AMG-744/TBN-973, para realizar el transporte de producto frutal, plátanos, desde el día 04 de setiembre de 2024 jasta su regreso, sin tener conocimiento que fuera a realizar el transporte de otro producto o mercancía, no habiendo sido comuncada de esta actividad, no

Dirección: Calle Los Almendros N° 162 – 164
Urbanización Miraflores, Castilla. Piura
Correo: fema-piura@mpfn.gob.pe

conociendo el paradero de Ismael Ubillús Díaz a la fecha.

20.- Según se tiene de la declaración de Segundo García Nilupú, cuando se desplazaba a pie por el camino de herradura en el sector La Ancajima diigéndose al campo con la finalidad de buscar trabajo como obrero, un señor que se desplazaba dentro de un vehículo le interceptó y le ofreció ganar un diario haciendo carga, para cargar un tráiler, optando por aceptar el trabajo, empezando a trabajar desde las 7.00 a.m., en la zona oeste del sector La Ancajima, siendo luego intervenido por personal policial, desconociendo quien o quienes realizaron la tala de la leña que cargaba y precisando que no conoce a la persona de Milagros Lizet Garabito García

21.- Según refiere Luis Alexis Cisneros Pacherrez, en su declaración, cuando se desplazaba a pie por el camino de herradura en el sector La Ancajima diigéndose al campo con la finalidad de buscar trabajo como obrero en un temporal, un señor le ofreció trabajo cargando un camión, ganando la cantidad de 40.00 soles, empezando a trabajar desde las 7.00 a.m., en la zona oeste del sector La Ancajima, lugar donde se encontraba el vehículo para ser cargado, siendo intervenido por personal policial, desconociendo quien o quienes realizaron la tala de la leña que cargaba y precisando que no conoce a la persona de Milagros Lizet Garabito García

22.- Según refiere en su declaración Ramón Ruiz Yamunaqué, el día de la intervención, se dirigía a quinchar un corredor para una misa de sus suegros, un señor le dijo que alzara la leña al camión, ganando 40.00 soles, empezando a trabajar desde las 7.00 a.m., en los bosques de la zona oeste del sector La Ancajima, lugar donde se encontraba el vehículo para ser cargado, siendo intervenido por personal policial, desconociendo quien o quienes realizaron la tala de la leña que cargaba, precisando que no conoce a la persona de Milagros Lizet Garabito García

23.- Según refiere Juan López Chávez, el día de la intervención, se dirigía a apañar arroz y afrejol en su temporal y vio cuando se estaba cargando el producto forestal en el vehículo de placa de rodaje AMG-744, con carreta de placa de rodaje TBN-973, momento en el fue intervenido por personal policial, desconociendo quien o quienes realizaron la tala de la leña que cargaba, precisando que no conoce a la persona de Milagros Lizet Garabito García

ARGUMENTACION JURIDICA: ANALISIS

24.- La competencia para investigar, atendiendo las reglas establecidas en el artículo 21º del Código Procesal Penal y lo señalado en el Reglamento de las fiscalías especializadas en Materia Ambiental, por especialidad, orden y de forma excluyente, considerando que se presume la comisión de un delito ambiental producido en la provincia de Piura, corresponde

Dirección: Calle Los Almendros N° 162 – 164
Urbanización Miraflores, Castilla. Piura
Correo: fema-piura@mpfn.gob.pe

su investigación, al despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Piura.

25.- De los hechos expuestos, se tendría la sospecha de la comisión del delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables, disponiéndose la realización de las diligencias necesarias a fin de determinar si los hechos denunciados se han producido y constituyen presupuesto de los tipos penales objeto de análisis, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo los agraviados y la recepción de informes emitidos por la autoridad competente, de conformidad con lo prescrito por los artículos 329°, 330° y 334° inciso 2) del Código Procesal Penal.

26.- Para la configuración del delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables, el sujeto activo, debe realizar actividades de adquisición, acopio, almacenamiento, transformación, transporte, ocultamiento, custodia, comercialización, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, se conoce o puede presumir.

27.- De lo actuado se advierte, con fecha el 04 de setiembe de 2024, personal policial, intervino por comunicación recibida de personas no identificadas, en la zona oeste potreros del sector Ancajima, en La Matanza, en la provinca de Morropón, un vehículo automotor mayor tráiler, con tracto de carreta de placa de rodaje N° AMG-744, cargando leña estufa, producto forestal que estaba acopiado a los alrededores del vehículo, en ambos lados, no habiéndose encontrado a nadie en el vehículo,

28.- Según se tiene de la revisión de los actuados, los intervenidos Segundo García Nilupú, Luis Alexis Cisneros Pacherrez, Ramón Ruiz Yamunaqué, Luis Alberto Ruiz Nilupú y Juan López Chávez, se encontraban cargando el producto forestal en el vehículo, sin embargo, solo Segundo García Nilupú, Luis Alexis Cisneros Pacherrez, Ramón Ruiz Yamunaqué y Luis Alberto Ruiz Nilupú, han señalado haber sido contratados para cargar leña al tráiler, por una persona desconocida a cambio del pago de 40.00 soles, desconociendo quien o quienes realizaron la tala de la leña que cargaba, mientras que, Juan López Chávez, señala que el día de la intervención, se dirigía a apañar arroz y afrejol en su temporal, pero fue intervenido cuando observaba que se estaba cargando el producto forestal en el vehículo, desconociendo igualmente, quien o quienes realizaron la tala de la leña que se cargaba.

29.- Según las actas de Intervención N° 014-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SE DE CHULUCANAS y 015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE CHULUCANAS, el producto forestal encontrado al interior y fuera del vehículo de placa de rodaje N° AMG-744/TBN-973, corresponde a leña estufa en estado seco de la especie algarrobo, el cual ha sido objeto de comiso por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura

Dirección: Calle Los Almendros N° 162 – 164 Urbanización Miraflores, Castilla. Piura
Correo: fema-piura@mpfn.gob.pe

30.- A su vez, la propietaria del vehículo de placa de rodaje N° AMG-744/TBN-973, ha identificado al conductor del vehículo, pero ha señalado desconocer respecto del transporte de producto forestal, pues solo le alquiló el vehículo para transportar productos frutales, no habiendo tomado conocimiento de la actividad que se investiga, desconociendo el paradero de Ismael Ubillús Díaz a la fecha.

31.- Atendiendo lo expuesto, es de advertir, que los hechos no se ha idnetificado actividades que constituyan presupuesto de hecho del delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables, dado que tres de los intervenidos, estaban cargando producto forstal para su posterior transporte, sin embargo esta era la actividad para la que fueron contratados a cambio de un pago, pero no son los responsables, ni del transporte, ni de el acopio o tala del producto forestal, el cual ha sido objeto de la medida pertinente por parte de la autoridad administrativa competente

32.- Respecto a la presunta responsabilidad de la propietaria del vehículo como del conductor, es de adverir que la primera, señala no haber tenido conocimiento del transporte a realizar en su vehículo, el cual había sido otorgado en calidad de alquile y no tenía dominio de los hechos, versión respecto de la cual no se cuenta con elemento de convicción alguno por lo que no ha podido ser desvirtuada.

33.- Respecto a la responsabilidad de Ismael Ubillús Díaz, en el presunto transporte del producto forestal y/o acopio, no existe elemento de convicción que corrobore esta afirmación, máxime si se tiene en cuenta, que al momento de la intervención no se le ha encontrado en el lugar y no se cuenta con algún elemento o sindicación que lo vincule con tales actividades.

CONCLUSION:

34.- De lo actuado a nivel preliminar y de la información Policial remitidos, se advierte, que los hechos objeto de investigación no constituyen presupuesto de hecho del delito de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, sino actos preparatorios con el fin se "presume" de transportar producto forestal, desconociendo mayor información, no habiéndose individualizado al presunto responsable de la extracción y/o acopio del producto forestal, por lo que, atendiendo lo señalado en el artículo 336° del Código Procesal Penal, no corresponde disponer la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria, debiendo archivarse lo actuado, en el modo y forma de Ley; y siendo así, corresponde, atendiendo lo señalado en el artículo 320° del Código Procesal Penal, disponer, se levante las medidas dispuestas por personal polical al realizar la intervención, debiendo oficiarse como corresponda con tal fin .

Dirección: Calle Los Almendros N° 162 – 164
Urbanización Miraflores, Castilla. Piura
Correo: fema-piura@mpfn.gob.pe

III.- PARTE RESOLUTIVA: DECISION

Por las consideraciones expuestas, y conforme a lo prescrito en el artículo 336° del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 310-A° del Código Penal y lo señalado en el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 435-2020-MP-FN, este despacho fiscal dispone: **Que No Procede Formalizar y Continuar Investigación Preparatoria** contra Los Que Resulten Responsables, por la presunta comisión del delito ambiental de Tráfico ilegal de productos forestales maderables, previsto en el artículo 310-A° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Publica Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente; debiendo disponerse el **Archivo** de la investigación, en el modo y forma de Ley.

Notifíquese.-

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN AMBIENTE
D. - PIURA

GRICELDA NOEMI YSLA VALVERDE
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL
DISTRITO FISCAL DE PIURA

Dirección: Calle Los Almendros N° 162 – 164
Urbanización Miraflores, Castilla. Piura
Correo: fema-piura@mpfn.gob.pe